

EXPEDIENTE: 01373/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al quince de enero de dos mil trece.

Visto el recurso de revisión **01373/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El once de octubre de dos mil doce, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número **00422/PLEGISLA/IP/2012**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“solicito copia simple digitalizada a través del sistema saime (sic) de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 13 al 19 de septiembre de 2012.”

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, el treinta y uno de octubre de dos mil doce, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01373/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se adjunta respuesta proporcionada por el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas

ATENTAMENTE

Lic. Felipe Portillo Diaz
Responsable de la Unidad de Información
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, anexó dos archivos adjuntos que son del tenor siguiente:



EXPEDIENTE: 01373/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FOLIO 00422/PLEGISLA/IP/A/2012

INFORMACIÓN SOLICITADA

“solicito copia simple digitalizada a traves del sistema saime de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 13 al 19 de septiembre de 2012” (Sic)

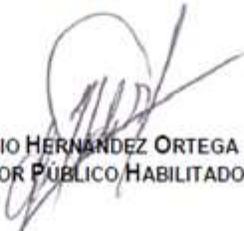
RESPUESTA

RESPUESTA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H), DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS” LE COMUNICAMOS QUE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA “SAIMEX” DADO EL VOLUMEN QUE REPRESENTAN DICHS DOCUMENTOS Y QUE DIFICULTAN SU INCORPORACIÓN AL “SISTEMA”.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LE COMUNICAMOS; LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA, POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA 7 Y HASTA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 10:00 A 14:00 HORAS, EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, UBICADO EN EL SEXTO PISO DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE N° 102, CENTRO, TOLUCA, MÉXICO.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

EXPEDIENTE:	01373/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintitrés de noviembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **AIMEX** y se le asignó el número de expediente **01373/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“El sujeto obligado incurre en una abierta violación a los principios de máxima publicidad y accesibilidad de la información gubernamental establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública el estado de México y municipios al modificar la modalidad de entrega de manera unilateral y sin fundamentar con elementos específicos dicha modificación. El cambio en la modalidad de entrega impuesta por el sujeto obligado afecta los derechos del solicitante al establecer condiciones de tiempo y distancia para poder acceder a la información solicitada, dejando sin efectos la opción de acceder a dicha información a través del sistema electrónico saimex. Aceptar como válida la respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud, equivaldría a validar la inutilidad del sistema electrónico saimex como una opción de acceso a la información pública para los ciudadanos que no puedan trasladarse hasta el lugar y en el tiempo que establece el sujeto obligado para cumplir su obligación legal de transparentar la información pública. El tipo de información (cheques y pólizas) y el rango de tiempo en que fueron expedidos (del 13 al 19 de septiembre de 2012) representan un volumen razonable para ser procesados electrónicamente y entregados conforme a los términos establecidos en la solicitud. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se ordene la entrega de la información en los mismos términos en que fue requerida.”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe con justificación en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Toluca, México, 28 noviembre de 2012
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 01373/INFOEM/IP/RR/2012

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha once de octubre del año dos mil doce, el [REDACTED] presentó solicitud de información vía SAIMEX, con número de folio 00422/PLEGISLA/IP/A/2012, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema saime de todos los cheques y sus pólizas emitidos por el sujeto obligado del 13 al 19 de septiembre de 2012". (Sic.)

2.- Que mediante oficio UIPL/1065/2012, de fecha doce de octubre del año dos mil doce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, la Unidad de Información notificó vía SAIMEX, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, al [REDACTED]
[REDACTED] siendo la que a continuación se transcribe:

"RESPUESTA:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL LINEAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H), DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS" LE COMUNICAMOS QUE NO ES FACTIBLE DISPONER EN FORMA DIGITALIZADA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SAIMEX" DADO EL VOLUMEN QUE REPRESENTAN DICHS DOCUMENTOS Y QUE DIFICULTAN SU INCORPORACIÓN AL "SISTEMA".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LE COMUNICAMOS: LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ESTARÁN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA, POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA 7 Y HASTA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 10:00 A 14:00 HORAS, EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, UBICADO EN EL SEXTO PISO DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE N° 102, CENTRO, TOLUCA, MÉXICO". (Sic).

4.- Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00422/PLEGISLA/IP/A/2012, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"NEGATIVA A ENTREGAR INFORMACION SOLICITADA". (Sic.)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012", Año del Bicentenario de el Escarador Nacional"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El sujeto obligado incurre en una abierta violación a los principios de máxima publicidad y accesibilidad de la información gubernamental establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública el estado de México y municipios al modificar la modalidad de entrega de manera unilateral y sin fundamentar con elementos específicos dicha modificación. El cambio en la modalidad de entrega impuesta por el sujeto obligado afecta los derechos del solicitante al establecer condiciones de tiempo y distancia para poder acceder a la información solicitada, dejando sin efectos la opción de acceder a dicha información a través del sistema electrónico saimex. Aceptar como válida la respuesta del sujeto obligado a la presente solicitud, equivaldría a validar la inutilidad del sistema electrónico saimex como una opción de acceso a la información pública para los ciudadanos que no puedan trasladarse hasta el lugar y en el tiempo que establece el sujeto obligado para cumplir su obligación legal de transparentar la información pública. El tipo de información (cheques y pólizas) y el rango de tiempo en que fueron expedidos (del 13 al 19 de septiembre de 2012) representan un volumen razonable para ser procesados electrónicamente y entregados conforme a los términos establecidos en la solicitud. Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se ordene la entrega de la información en los mismos términos en que fue requerida". (Sic.)

5.- Que en fecha veintiséis de noviembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/1180/2012, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.-Que mediante oficio número SAF/ST/1180/2012, recibido en la Unidad de Información de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

***RESPUESTA:**

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/1180/2012 DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00422/PLEGISLA/IP/2012; LE COMUNICAMOS:

- 1.-EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN OBJETO DEL PRESENTE RECURSO SE COMUNICÓ AL SOLICITANTE QUE NO ERA FACTIBLE DISPONER DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL SISTEMA "SAIMEX" DADO EL VOLUMEN QUE REPRESENTAN DICHO DOCUMENTOS Y QUE DIFICULTAN SU INCORPORACIÓN AL "SISTEMA".*
- 2.-EN EL MISMO TENOR SE LE COMUNICÓ QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ESTABAN A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA, POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA 7 Y HASTA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN HORARIO DE ATENCIÓN DE 10:00 A 14:00 HORAS, EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, UBICADO EN EL SEXTO PISO DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE N° 102, CENTRO, TOLUCA, MÉXICO.*
- 3.-ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA RESPUESTA SE PROPORCIONÓ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL LINEAMIENTO TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H), DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS".*
- 4.-DE AHÍ SE DEMUESTRA QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTA DEPENDENCIA NEGÓ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y CUMPLIÓ CON OTORGAR Y FACILITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

5.- *NO OBSTANTE, SE ADVIERTE PLENAMENTE LA DISPOSICIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA FACILITAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRIVILEGIAR SU MÁXIMA PUBLICIDAD, SIN EMBARGO; ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO FORMA PARTE DE LA ESFERA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y QUE NO ES OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO TENER DISPONIBLE EN MEDIO IMPRESO O ELECTRÓNICO DE MANERA PERMANENTE Y ACTUALIZADA PARA LOS PARTICULARES DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.*

6.- *EN ESTE CONTEXTO Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO, LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA NO SE ENCUENTRA "PROCESADA" POR ESTA DEPENDENCIA, APLICANDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE REFIERE:*

ARTÍCULO 41.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

7.- *ASIMISMO, EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CLARAMENTE SEÑALA:*

Artículo 24.- *Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.*

EN ESTE CONTEXTO, EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEÑALA:

Artículo 117.- *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial; por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios; incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

8.-COMO SE OBSERVA, EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTABLECE CLARAMENTE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS BANCARIAS DE LAS CUALES LOS CHEQUES Y PÓLIZAS FORMAN PARTE, ES INFORMACIÓN DE NATURALEZA PRIVADA Y POR TANTO LAS OPERACIONES, DEPÓSITOS Y SERVICIOS DEBEN SER CONFIDENCIALES; EN ESTE SENTIDO, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SUS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VIII Y 25 FRACCIÓN I Y II DEFINE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO AQUELLA CLASIFICADA POR ÉSTA U "OTRAS LEYES" Y EN ESTE SENTIDO POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTA INFORMACIÓN TIENE CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y EN CONSECUENCIA; TODA LA QUE DERIVE DE LAS CUENTAS BANCARIAS COMO LO SON CHEQUES Y PÓLIZAS, POR LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EL ARTÍCULO 117 NO SÓLO ES APLICABLE PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE LA BANCA EN NUESTRO PAÍS, SINO QUE TAMBIÉN APLICA A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS.

EN ESTE MISMO SENTIDO, LA INFORMACIÓN QUE DERIVA DE CUENTAS BANCARIAS, ASÍ COMO LOS CHEQUES Y PÓLIZAS QUE COMPETE A PARTICULARES ES DE NATURALEZA CONFIDENCIAL COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE DISPONEN:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

POR CONSIGUIENTE, Y EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN EL DISPOSITIVO LEGAL ENUNCIADO, EL HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONTRAVIENE EL ESPÍRITU DE LA NORMA JURÍDICA, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL SECRETO BANCARIO CONTENIDO EN EL CITADO ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, OPERA Y OBLIGA A LOS FUNCIONARIOS BANCARIOS CON RELACIÓN A SUS CLIENTES Y USUARIOS, ES DE RESALTARSE QUE ESTA OBLIGACIÓN TAMBIÉN DEBE CONSIDERARSE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012", Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

COMO EXTENSIVA PARA EL PODER LEGISLATIVO, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS Y AL RECONOCERLO LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA EN SUS ARTÍCULO 25 FRACCIONES I Y II.

9.- POR OTRA PARTE, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DISPONE EN LA PARTE CONDUENTE DEL ARTÍCULO 344:

Artículo 344.- ...

...
Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

DE LO TRANSCRITO SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN A QUE NOS REFERIMOS SE ENCUENTRA EN FISCALIZACIÓN PERMANENTE Y A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO CUAL NO ES POSIBLE PROPORCIONAR". (Sic). **(Anexo 2)**

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado en mención, emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, la cual no puede considerarse como una violación al principio de máxima publicidad y accesibilidad, ya que fue puesta a disposición para su consulta las "pólizas y cheques de fecha 13 al 19 de septiembre del presente año", en las oficinas de la Dirección de Programación y Presupuesto de este Poder Legislativo, ubicado en el sexto piso, de la avenida independencia oriente N°102, Centro, Toluca, México, en virtud de que no se dispone de un formato digitalizado y atendiendo al volumen de documentos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012", Año del Bicentenario de el Distinguido Nacional"

que representan, no resulta ser un volumen razonable como lo refiere el recurrente, para ser procesados digitalmente, dando cumplimiento al artículo treinta y ocho incisos "e)" "g)" y "h)" de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, de acuerdo al argumento del recurrente, consiste en el cambio de modalidad de entrega; al respecto, resulta mencionar que la información se puso a disposición en las oficinas, hora y período indicados por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, en virtud de que nos encontramos ante un gran número de documentos, lo cual es técnicamente inviable de proporcionarse a través del Sistema SAIMEX, tal como fue solicitado en la modalidad de entrega, subrayando que esta Dependencia ha facilitado el acceso a la información, sin hacer referencia que esta información no forma parte del acervo público tal y como lo establece la ley, ya que deriva de cuentas bancarias, así como los cheques y pólizas que compete a particulares, por ser de naturaleza confidencial de acuerdo al artículo 25 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de encontrarse en permanente fiscalización y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley...o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice...*

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla...

Al igual que lo señalado en el Lineamiento treinta y ocho incisos "e)", "g)" y "h)" de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012

PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

TREINTA Y OCHO.- Las unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...

e) En caso de que se haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada.

...

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada.

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada;
y

...

Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que la información no fue negada, en atención al volumen que conforma, por lo que fue puesta a disposición en la Dirección de Programación y Presupuesto, y es de considerarse como una razón para determinar la improcedencia del Recurso de Revisión motivo del presente informe, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE: 01373/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el treinta y uno de octubre de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días previsto en el numeral en cita venció el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por lo que si el recurso se interpuso el veintitrés de noviembre de dos mil doce, resulta patente que se interpuso dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El recurrente aduce esencialmente como motivo de inconformidad que no se encuentra justificado el cambio de modalidad realizado por el sujeto obligado, puesto que la información se solicitó a través del SAIMEX y el sujeto obligado lo pone a disposición in situ, lo cual constituye una restricción al ejercicio del derecho de acceso a la información pues se establece un horario, lugar y temporalidad; además, estima que por el periodo de tiempo solicitado no se trata de un número elevado de documentos.

A efecto de pronunciarse en relación al motivo de inconformidad planteado, es conveniente realizar algunas precisiones de orden jurídico.

A diferencia de lo que sucede con los derechos tangibles, como la propiedad mueble e inmueble o la posesión, cuya protección se remonta incluso, al derecho romano, los derechos inmateriales o intangibles ajenos a la esfera de los derechos personalísimos (es decir, diversos al derecho al nombre o los derivados del derecho de familia y del estado civil) tienen un reconocimiento por demás tardío y considerablemente reciente que no va más allá de las últimas décadas del siglo pasado.

Dentro de estos derechos intangibles no relacionados con los derechos personalísimos, podemos incluir, por ejemplo, a la propiedad intelectual (derecho de autor), a la propiedad industrial (patentes y marcas) y, desde luego, al derecho a la información previsto en el artículo 6o. de la constitución federal que establece:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

"Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Para percatarse del alcance de este derecho, es inicialmente necesario determinar qué se entiende por información.

Según su concepción gramatical derivada del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima edición, tomo II-H-Z, editorial Espasa Calpe), los vocablos información e informar tiene las siguientes connotaciones:

"Información. (Del lat. Informatio, -onis) 1. Acción y, efecto de informar o informarse. 2. Oficina donde se informa sobre alguna cosa. 3. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en un sujeto para un empleo u honor. 5. Educación, instrucción. 6. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 7. Conocimientos así comunicados o adquiridos."

"Informar. (Del lat. Informare) 1. Enterar, dar noticia de una cosa. 2. Formar, perfeccionar a uno por medio de la instrucción y buena crianza. 3. Dar forma sustancial a una cosa. 4. Dictaminar un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en asunto de su respectiva competencia. 5. Hablar en estrados los fiscales y los abogados."

Ahora bien, la peculiaridad que distingue de manera esencial al derecho a la información de otros derechos intangibles, es su doble carácter que lo define como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, la información tiene, además de un valor propio, un valor instrumental que sirve: (I) como presupuesto del ejercicio de otros derechos y (II)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"Artículo 19.

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
 - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.*
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."*

Por último, en iguales términos está redactado el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, contenida en la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas Número 217 A (III) del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, órgano internacional al que pertenece nuestro país desde el año de mil novecientos cuarenta y cinco (la Carta de las Naciones Unidas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco).

La referida disposición es del tenor siguiente:

"Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones,

EXPEDIENTE: 01373/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

2. El acceso a la información como derecho colectivo (garantía social).

Un segundo abordaje de las posibilidades de conceptualización del derecho a la información parte de su consideración, ya no como presupuesto de ejercicio de un derecho individual, sino de su carácter de bien público o colectivo.

En este sentido, la concepción del derecho de acceso a la información no se limita a las dimensiones de tipo individual, sino que cobra un marcado carácter público o social. Funcionalmente, este carácter público o social tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo o andamiaje de control institucional.

En el dictamen de la Cámara de Senadores leído en la sesión ordinaria de tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, correspondiente a la adición al artículo 6o. constitucional, se estableció:

"II. ... En la iniciativa se propone adicionar el artículo 6o. constitucional, para establecer que: 'el derecho a la información será garantizado por el Estado'. El propósito de esta adición corresponde al espíritu de la reforma política.

Si se tiende a una mayor y mejor participación de la ciudadanía en la representación nacional, si se responsabiliza a los partidos políticos en los procesos de integración de los órganos representativos, en mayor medida que hasta ahora; si se perfecciona el ejercicio de la democracia con mejores procedimientos e instituciones, resulta necesario fortalecer y hacer más operante el derecho a la libre manifestación de las ideas,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"32. En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia."

Con base en lo anterior, el citado tribunal, respecto del tema que nos ocupa, concluyó diciendo que:

"33. Las dos dimensiones mencionadas (supra 30) de la libertad de expresión deben ser garantizadas (por el Estado) simultáneamente. ..."

El derecho a la información vinculado específicamente con el acceso a la información pública, no surge sólo de la interpretación citada, sino que al relacionarse con la publicidad de los actos de gobierno y con el principio de transparencia de la información pública gubernamental, debe ser conceptualizado como instrumento indispensable para apuntalar un régimen republicano de gobierno.

Este derecho resulta entonces la consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y de la regla republicana de la publicidad de los actos de gobierno, y se vincula además con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ejemplo de esta noción del derecho a la información lo constituye el llamado derecho a la verdad, cuyos más importantes desarrollos se han dado en relación con la investigación de las violaciones a los derechos humanos, en cuyo caso el objeto fundamental del reclamo se centra en la obtención de datos relativos a la conducta estatal.

Luego, el derecho a la información veraz es un derecho básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana, que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad, por lo que está proscrito que el Estado proporcione información incompleta o falsa.

3. El derecho a informar y a ser informado previsto en la Constitución Federal.

La connotación de la "información" a que se refiere el artículo 6o. constitucional es la que significa acción y efecto de informar e informarse, es decir, ser enterado de cualquier cosa.

De esta guisa resulta que el derecho a la información se compone de una facultad o atribución doble; el derecho a dar información y el derecho de recibir información.

El derecho citado en primer lugar, comprende las facultades de difundir e investigar, lo que viene a ser la fórmula de la libertad de expresión contenida en la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

pólizas emitidos por el sujeto obligado del trece al diecinueve de septiembre de dos mil doce.

Al emitir su respuesta, el sujeto obligado manifestó que pone a disposición del recurrente la información solicitada por el término de diez días hábiles a partir del día 7 y hasta el día 21 de noviembre de 2012, en horario de atención de 10:00 a 14:00 horas, en la oficina de la dirección de programación y presupuesto, ubicado en el sexto piso de la avenida Independencia Oriente n° 102, Centro, Toluca, México.

Del análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado se puede concluir que la información solicitada es de acceso público, pero no lo envía a través del SICOSIEM sino que lo pone disposición del recurrente en consulta directa en sus oficinas durante diez días, por lo que la materia del presente recurso se limita a verificar si existe justificación para el cambio de modalidad impuesto por el sujeto obligado.

En ese sentido, es oportuno precisar que desde la concepción del derecho de acceso a la información pública que se encuentra plasmado en la “Declaración de Guadalajara”, en la que se propuso una reforma constitucional que incorporara al texto fundamental el derecho de acceso a la información pública y los requisitos mínimos a cumplir en y por toda la República, a saber, señalándose como tales:

— Otorgar a todo mexicano y a toda persona los mismos derechos, es decir, sujetar las leyes a los principios de máxima publicidad y gratuidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

— Facilitar al máximo la solicitud de información sin condicionantes artificiales, como la exigencia de demostrar personalidad, firma, identificación o interés jurídico.

— Poner a disposición del público todas las modalidades para tramitar solicitudes de información, incluyendo las herramientas electrónicas.

— Crear instancias profesionales, autónomas e imparciales para generar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información en caso de controversia.

— Establecer sanciones para los funcionarios que nieguen dolosamente la información.

— La obligación de todos los órganos públicos de transparentar los principales indicadores de gestión.

— Asegurar la protección de los datos personales.

Así, en el primero de los principios rectores se puede ver el relativo a la gratuidad del derecho de acceso a la información pública, el cual fue retomado por la propia Ley de Transparencia estatal en sus artículos 1º primer párrafo y 6º, en los cuales se establece que el acceso a la información pública deberá ser gratuito.

También se establece en el tercero de los puntos señalados en la citada convención y en el artículo 17 de la ley de la materia que los sujetos obligados deben privilegiar el uso de sistemas computacionales y la nuevas tecnologías de la información, con la finalidad de poner a disposición de los particulares la información pública, y facilitando su acceso.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Oficios (requerimiento y contestación) que son insertados en la presente resolución en copia digitalizada, para debida constancia legal.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01373/INFOEM/IP/RR/2012
PODER LEGISLATIVO
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/005/2012
Toluca, México, a 13 de enero del año 2012.

LIC. MYRNA A. GARCÍA MORÓN
COMISIONADA
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su oficio núm. **INFOEM/COM-C/003/2012**, al respecto me permito informarle que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 10 archivos con un volumen aprox. de 3,000 hojas y peso aproximado de 120 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 30,000 hojas, y con un peso aprox. de 1.2 Gb., garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a Internet convencionales.

Sin embargo en el supuesto de que el volumen de hojas sea superior al anteriormente citado, o el total de archivos sea superior al referido, mediante una herramienta de compresión disponible en el Internet de nombre Win-Zip, se puede optimizar tanto el peso de los archivos como el número de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.




ARCHIVO

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Paseo de la Reforma No. 215
2do. Piso, C. A. 06000 Toluca, México
Tel: (011 52 562) 561 171, 56000 700
Fax: (011 52 562) 561 171
www.infoem.org.mx

